



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 7845

VALPARAISO, 29.12.2011

VISTOS: Lo dispuesto en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, relativo al pago de los derechos e impuestos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario incluir en el numeral relativo al pago de los derechos e impuestos, lo establecido en oficio circular N° 282 de fecha 28 de octubre de 2010 del señor Subdirector Técnico, con la finalidad de que esta normativa quede incorporada en el Compendio de Normas Aduaneras.

Que, la Tesorería General de la República (**TGR**) implementó a partir del 2 de noviembre de 2010, el proyecto denominado "Banco en Línea" en coordinación con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia del mismo rubro, en el que nuestro Servicio se integra como un ente girador.

Que, el proyecto consiste en registrar en línea los pagos recibidos en forma preseñal en las cajas de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas (IRA). Para ello la TGR ha incorporado un código identificador de documento (CID) donde quedan registrados los códigos propios del formulario, además del código de barra de modo numérico y barra para su rescate en caja.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4° numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, sobre Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFIQUESE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Capítulo III.

1.1.- Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 11.4.:

"En el caso de pago efectuado en forma presencial ante las Entidades Recaudadoras Autorizadas (IRA), el documento de pago debe incluir un código de barras impreso de acuerdo a lo establecido por la Tesorería General de la República, para los efectos de que el cajero lo rescate, registre el monto y comunique en línea a la citada Tesorería General, para su registro en la Cuenta Única Tributaria Fiscal y notifique el pago al Servicio Girador. Todo lo anterior en línea, propendiendo a tiempo real. El cajero entregará un COMPROBANTE DE PAGO al interesado, sin timbrar el documento de pago."

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja CAP. III-34 y agréguese la hoja CAP. III-34-1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/EVO/mal.

DISTRIBUCIÓN:

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTO. DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
EDI:VAN

82488

Si al practicar la verificación documental, se advirtiere que se ha cometido una contravención aduanera, se denunciará conforme a la infracción reglamentaria que corresponda o se pondrán los hechos en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduanas, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

- 11.4.** Pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes: éstos, aún cuando se efectúen fuera de los plazos legales o reglamentarios, se realizarán en el Banco Estado, en los bancos comerciales, en los bancos de fomento y en las sociedades financieras, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago deberá realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo a la Tesorería General de la República. Además puede utilizarse la modalidad de pago electrónico, accediendo al Portal de Pago del Estado (www.tesoreria.cl)

- 11.4.1.** Las sumas que deban pagarse se determinarán con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, que para estos efectos, con carácter general fije el Banco Central de Chile.
- 11.4.2.** Los documentos de pago morosos, serán reliquidados por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo a las normas que se contemplan en el decreto ley N° 1.032, de 1975.
- 11.4.3.** Las declaraciones que causen derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes incluirán el documento de pago correspondiente, el que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de su notificación, o a más tardar en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, en caso de operaciones de pago diferido.

En caso que el plazo a que se refiere el párrafo anterior venciere en días sábados o inhábiles, el documento deberá cancelarse el día hábil siguiente.

En el caso de pago efectuado en forma presencial ante las Entidades Recaudadoras Autorizadas (IRA), el documento de pago debe incluir un código de barras impreso de acuerdo a lo establecido por la Tesorería General de la República, para los efectos de que el cajero lo rescate, registre el monto y comunique en línea a la citada Tesorería General, para su registro en la Cuenta Unica Tributaria Fiscal y notifique el pago al Servicio Girador. Todo lo anterior en línea, propendiendo a tiempo real. El cajero entregará un COMPROBANTE DE PAGO al interesado, sin timbrar el documento de pago.

(1)

11.5. Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria

Para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda.

El Almacenista verificará que la Declaración de Ingreso se encuentre debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos, cuando corresponda el pago de los tributos, antes de autorizar el retiro de las mercancías de los recintos de depósitos aduaneros. En caso que la declaración de ingreso legalizada haya sido cancelada en forma electrónica, el almacenista deberá verificar el pago en el módulo, consulta pago electrónico del sitio Web del Servicio de Aduanas. A la vez el despachador de Aduana podrá en este caso presentar una copia de la declaración de ingreso obtenida electrónicamente desde el sistema computacional del Servicio de Aduanas y refrendada por el empleado de la Agencia de Aduanas debidamente acreditado ante la

Aduana de retiro de las mercancías. En estos casos, se deberá estampar un timbre con la leyenda "EJEMPLAR VALIDO SOLO PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS, SEGUN RESOLUCION N°". (1) (3)

Asimismo, deberá cerciorarse que se haya efectuado la revisión documental o aforo para aquellas declaraciones legalizadas y seleccionadas por el Servicio. Se exceptúan de esta obligación los aforos practicados en los Andenes, fuera de los recintos de depósitos aduaneros. (3)

Además, deberá exigir la constancia de la liberación del contenedor por parte del Operador de Contenedores. (3)

11.5.1. En caso de mercancías amparadas por declaración de trámite anticipado, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, se deberán efectuar los siguientes procedimientos, según la vía de transporte: (2)

(1) Resolución N° 5430 – 24.10.2006

(2) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

(3) Resolución N° 4800 – 12.06.2008

Resolución N° 7845 – 29.12.2011